



## Resolución N° 0026-2021-GADMCG-A

**ING. EDGAR GUSTAVO VERA ARÍZAGA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN GUALACEO**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que conforme lo señalado en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que conforme lo dispone el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional;

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, estable que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipales y la función ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;



Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que conforme lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece sobre las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal i) establece sobre las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;



Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. (...)”;

Que el artículo 20 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece que, el concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que, la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que mediante Oficio Nro. 08737 de 2 de diciembre de 2016, la Procuraduría General del Estado se pronunció en relación a la consulta realizada por DINARP en el cual manifiesta: “(...) se concluye que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y 20 de su Reglamento General, los concursos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales convoquen para seleccionar y designar a los Registradores de la Propiedad están sujetos a los procedimientos reglados mediante las resoluciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”;

Que mediante Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, la abogada Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Público, emite la “NORMA QUE REGULA EL ENCARGO DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y



## FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL Y REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL HASTA LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES EN CADA REGISTRO”;

Que el artículo 1 de la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, establece “(...) La presente norma tiene por objeto regular los encargos de Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles hasta designación legal de su titular mediante el respectivo concurso de méritos y oposición (...);”;

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, respecto del ámbito de aplicación, señale que la misma tiene alcance para todos los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles en los casos que hayan concluido los periodos de los titulares y aun no haya sido legalmente reemplazados mediante el respectivo concurso de méritos y oposición;

Que el artículo 3 de la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, en su inciso 3, determina el “(...) encargo procederá cuando el titular del Registro haya cumplido su periodo y aun no haya sido legalmente reemplazado (...);”, así como, en el inciso 4 se establece “(...) Queda a potestad de las máximas autoridades de los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles, prorrogar las funciones y encargar el Registro a los titulares salientes (...);”;

Que el artículo 5 de la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, prevé que las máximas autoridades de los Registros deben encargar dicha dignidad a la persona que cumpla con los requisitos mínimos para ser Registrador, propendiendo a dar preferencia para los encargos a los profesionales del Derecho que demuestren, documentadamente, experiencia en manejo de áreas, tales como Derecho Registral, Derecho Notarial, Derecho Civil y el Derecho Administrativo, y, de que el proceso de transición entre el Registrador titular saliente y el Encargado, el servicio registral no se vea afectado y exista una correcta entrega de todos los archivos físicos y digitales del Registro;

Que la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, en sus disposiciones derogatorias primera y segunda, respectivamente, derogan expresamente el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-NGDINARDAP-2019 lo siguiente:“(...) En el caso de que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo su entera responsabilidad, deberá prorrogar las funciones del Registrador de la Propiedad o de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular”; y, el artículo 5 de la Resolución Nro. 003- DINARDAP-2019 “(...)En el caso de que no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá prorrogar las funciones del Registrador/a Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular”; así como, se derogan las as



disposiciones transitorias sextas de la Resolución Nro. 001-NGDINARDAP-2019 y de la Resolución Nro. 003-DINARDAP-2019;

Que la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, en su disposición derogatoria cuarta, indica que, se deroga toda disposición que se contradiga a dicha norma;

Que en el artículo 17 de la ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO, la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, previo el respectivo concurso de méritos y oposición por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado;

Que mediante Resolución Administrativa No. 005-2017-GADMCG-AG en fecha 15 de junio de 2017, el Lic. Juan Diego Bustos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gualaceo de ese entonces, resolvió en su Artículo 1, designar y nombrar por un Período Fijo de 4 años, como Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo, al Dr. Carlos Alberto Serrano Ordoñez;

Que mediante Acción de Personal No. RPCG-011-2017, se extendió el Nombramiento de Período Fijo al Dr. Carlos Alberto Serrano Ordoñez como Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo, desde el 22 de junio de 2017 hasta el 21 de junio de 2021;

Que mediante Oficio No. RPCG-JAF-001-2021 de fecha 1 de junio de 2021, la Ing. María Luisa León, Jefa Administrativa Financiera y Responsable de la UATH del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, solicitó al Señor Alcalde, que se lleve a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para designar el Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo y de igual manera, considerando que la Acción de Personal No. RPCG-011-2017 extendida el 22 de junio de 2017 en favor del Dr. Carlos Alberto Serrano Ordoñez como Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo, llega a su culminación el 21 de junio de 2021, solicita se resuelva prorrogar las funciones del Registrador;

Que mediante Resolución N° 007-2021-GADMCG-A, de fecha 18 de junio de 2021, el ingeniero Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADMCG, en su artículo 1 "(...) PRORROGAR en las funciones al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo, Dr. Carlos Alberto Serrano Ordoñez hasta la designación de un nuevo titular, esto es hasta que se declare al ganador del concurso público de méritos y oposición (...); esto, en función de las disposiciones normativas legales emitidas por la DINARDAP y que se encontraban vigentes a dicha fecha;

Que con el propósito de argumentar esta resolución se indica que, si bien la designación del doctor Carlos Alberto Serrano Ordoñez, se efectuó mediante el respectivo proceso de designación, por un período fino de 4 años, conforme se desprende del texto de la Resolución Administrativa No. 005-2017-GADMCG-AG en fecha 15 de junio de 2017, el Lic. Juan Diego Bustos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, cuyo tiempo de nombramiento y ejercicio corría desde el 22 de junio



de 2017, hasta el 21 de junio de 2021, en este sentido, y al amparo de las resoluciones la Resolución Nro. 001-NGDINARDAP-2019 y de la Resolución Nro. 003-DINARDAP-2019, se procedió a prorrogar en sus funciones al doctor Carlos Alberto Serrano Ordoñez conforme lo dispuesto en la Resolución N° 007-2021-GADMCG-A, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por el Alcalde del cantón Gualaceo; sin embargo, al haberse emitido y estar en vigencia la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, es menester cumplir con la misma, en el sentido, de que es facultad de la máxima autoridad del Registro de la Propiedad, el prorrogar o encargar a una persona para que se desempeñe como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Gualaceo, tanto más que, se ha previsto un plazo de 30 días para que la Unidad de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, notificarán a la Dirección Nacional de Registros Públicos la prórroga de funciones y/o el encargo de los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a su cargo<sup>1</sup>, sin que hasta la presente fecha se haya podido designar al titular de dicha dependencia a través del respectivo concurso de méritos y oposición; por ello que, al estar investido de las facultades legales y normativas, me permito emitir esta disposición, en razón de los antecedentes de hecho y derecho que le brindan motivación, sustento y seguridad jurídica;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60, letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la “prórroga” en las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo al doctor Carlos Alberto Serrano Ordoñez, fenece el 31 de diciembre de 2021, por lo que, a dicha fecha se da por terminada la misma (prórroga) y las relaciones laborales existentes.

La fecha dispuesta para la terminación de la prórroga, tienen como finalidad el que se realice un proceso de transición adecuado, entre el Registrador saliente y a la persona a quien se le encarga de dichas atribuciones, de modo que, el servicio registral no se vea afectado y exista una correcta entrega de todos los archivos físicos y digitales del Registro.

**Artículo 2.-** Encargar a la abogada Elva Mariela Vanegas Huaraca, actual Coordinadora de la Unidad de Inscripciones y Certificaciones en el cargo de Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Gualaceo, a partir del 3 de enero del año 2022.

El encargo durará hasta que se proceda a contar con el titular del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo, previo el respectivo proceso de designación, o, hasta que exista otra disposición normativa y/o administrativa.

<sup>1</sup> Disposición Transitoria Primera de la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021



**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a la responsable de la UATH del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo, Ing. María Luisa León, a efectos de que en virtud de lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, extiendan las acciones de personal que correspondan.

**Artículo 4.-** Ordenar que, de manera inmediata, mediante la Unidad Administradora de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Gualaceo, conforme lo determina la Resolución N° 0014-NG-DINARP-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, proceda a notificar a la Dirección Nacional de Registros Públicos con la presente resolución, en la que consta el encargo dispuesto.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad Administradora de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Gualaceo, priorice y coordine todas las gestiones para planificar y ejecutar el concurso de méritos y oposición para la designación del titular del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo.

**Artículo 6.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. Así mismo, procederá con la notificación correspondiente a quienes vaya dirigido este acto administrativo.

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el Cantón Gualaceo, a los 10 días del mes de diciembre del 2021.

Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga  
**ALCALDE DEL GADMCG**

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. - Gualaceo, diciembre 10 de 2021.

Ab. Vanessa Valdez Chalco  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**